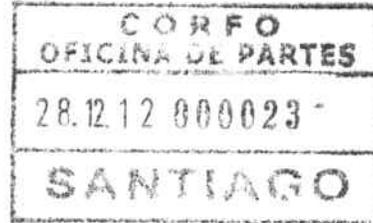


FONDO DE BIENESTAR

Asesoría legal



**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE RETAZO DE
TERRENO DEL ESTADIO LAS CONDES
SUSCRITO CON ATC SITIOS DE CHILE
S.A., PARA INSTALACIÓN DE ANTENA
DE TELECOMUNICACIONES**

VISTO:

1. Que la Corporación es dueña del inmueble denominado "Estadio Las Condes", ubicado en Avenida Las Condes N° 11.755, comuna de Las Condes. El título de dominio de dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Corporación a fojas 22.555, bajo el número 28.731 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1969.
2. Que mediante Acuerdo de Consejo N° 1462 de 1990, ejecutado por Resolución (E) N° 109, de 21 de febrero de 1990, la Corporación entregó el Estadio las Condes en administración al Fondo de Bienestar del Personal de CORFO, entre otros inmuebles de carácter deportivo y recreacional, a fin de utilizar los excedentes que su explotación genere en beneficio de su personal.
3. Que con el fin de obtener los ingresos necesarios para cumplir con la finalidad establecida en el artículo 4° de la Ley N° 10.689, que creó el Fondo de Bienestar, la Junta de Bienestar en su sesión N°163, de 30 de agosto de 2011, acordó arrendar un retazo de terreno ubicado en el interior del inmueble aludido, de una superficie de 100 metros cuadrados.
4. Las facultades que me confiere el Reglamento del Fondo de Bienestar de los Funcionarios de la Corporación, aprobado mediante Resolución (E) N°620, de 1971, y sus modificaciones; el Acta N°163, de 2011; el artículo 52 de la Ley N°19.880; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

RESUELVO:



Apruébase el contrato de arrendamiento de un retazo de terreno en el inmueble de CORFO ubicado en Avenida Las Condes N° 11.755, comuna de Las Condes, cuya administración radica en la Junta de Bienestar, suscrito entre el Fondo de Bienestar y ATC Sitios de Chile S.A. con fecha 6 de marzo del año 2012, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

“En **SANTIAGO DE CHILE**, a seis de marzo de año dos mil doce, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público, Titular de la primera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficina ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: el **FONDO DE BIENESTAR DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION**, Rol Único Tributario número **sesenta millones setecientos seis mil guión dos**, representado, según se acreditará, por don **ANDRES ALVEAR VALDES**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos ochenta mil setecientos sesenta y cinco guión nueve y don **JORGE CABRERA SANHUEZA**, chileno casado, empleado, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y un mil novecientos veinticinco guión dos todos con domicilio en Calle Moneda número novecientos veintiuno, comuna de Santiago, **Región Metropolitana** (en adelante también e indistintamente la “Arrendadora”); y por la otra, **ATC SITIOS DE CHILE S.A.**, rol único tributario número setenta y seis millones ciento un mil novecientos sesenta y dos guión siete, representada, según se acreditará, por don **MICHAEL RICHARD MCQUEEN**, estadounidense, casado, ingeniero, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos guión ocho, ambos con domicilio en calle Cerro El Plomo número cinco mil cuatrocientos veinte, oficina cuatrocientos cinco, Las Condes, Región Metropolitana (en adelante también e indistintamente la “Arrendataria” o “ATI”), los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas anotadas y exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de arrendamiento y autorizaciones, que se regirá por las cláusulas siguientes y en su silencio, por lo señalado en el Código Civil y demás leyes aplicables (en adelante el “Contrato”).

PRIMERO: La **CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION** (en adelante CORFO o la Corporación) es dueña del inmueble ubicado en Avenida Las Condes número once mil setecientos cincuenta y cinco, que según sus títulos corresponde al inmueble denominado Villa Mercedes, ubicado en avenida Las Condes, Comuna de las Condes, que deslinda: al Norte, con camino público a Las Condes; al Sur, con el lote tres; al Oriente, con la Higuera de Las Condes, y al Poniente, con el resto de la Chacra Villa Mercedes de don Roberto Matta Tagle; y que tiene una superficie aproximada de cinco hectáreas ciento treinta y siete metros. Lo adquirió por compra a los señores Orlando Dell' Orto Guaita; Steffano Guisepe Pirolla Dell' Orto; Segismundo Pirola Sala; Carlo Luigi Pirola Dell' Orto; y María Pía Pirolla Dell Orto, según escritura otorgada en la notaría de Santiago de don Hernán Chadwick Valdés, el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el precio de (E° seiscientos quince mil.-) seiscientos quince mil escudos, al contado. El título de dominio del inmueble singularizado anteriormente rola inscrito a Fojas **veintidós mil quinientos cincuenta y cinco**, Número **veintiocho mil setecientos treinta y uno** del año **mil novecientos sesenta y nueve**, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago** (en adelante el “Inmueble”). Mediante Acuerdo del Consejo de la Corporación número mil cuatrocientos sesenta y dos de mil novecientos noventa, ejecutado por Resolución (E) número ciento nueve, de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa, CORFO entregó en administración al “**FONDO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**” el inmueble denominado Estadio Las Condes, emplazado en la propiedad individualizada en el numeral anterior, entre otros de carácter deportivo y recreacional, a fin de utilizar los excedentes que su explotación genere en beneficio de su personal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto de la Ley número diez mil seiscientos ochenta y nueve, que creó el aludido Fondo de Bienestar.

SEGUNDO: Arrendamiento: Por el presente acto, don **ANDRES ALVEAR VALDES** y don **JORGE CABRERA SANHUEZA**, en representación del FONDO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION, y quien declara tener todas las facultades, títulos, personerías, calidades legales y contractuales requeridas para la celebración del presente contrato, da y entrega en arrendamiento a ATI, debidamente representada por don **MICHAEL RICHARD MCQUEEN**, quién acepta y

recibe para su representada, una sección o retazo de terreno de aproximadamente **diez** metros por **diez** metros, es decir **cientos** metros cuadrados de superficie que se ubica dentro del "Inmueble" y que deslinda al Norte: **en diez metros con propiedad singularizada**; al Sur: **en diez metros con propiedad singularizada**; al Este: **en diez metros con propiedad singularizada**; y al oeste: **en diez metros con propiedad singularizada**. Esta sección o retazo de terreno (en adelante, el "Inmueble Arrendado") se encuentra individualizado en el plano que, firmado por quienes suscriben el presente Contrato en señal de aceptación y conocimiento, se entiende formar parte integrante del presente Contrato, y que se protocoliza con esta misma fecha al final de los registros de esta Notaría, y copia del cual se agregará al final del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo, al requerirse la inscripción del presente Contrato. El retazo de terreno será destinado al objeto señalado en la cláusula siguiente, y será protegido por un cerco perimetral o cualquier otro medio para restringir el acceso que al efecto disponga ATI. La construcción, instalación o habilitación del referido cierre perimetral y del equipo pasivo del sitio de telecomunicaciones definido en la cláusula cuarta, será de cargo y responsabilidad exclusivo de la Arrendataria y, en todo caso, deberá guardar armonía y estar acorde con la línea arquitectónica del inmueble y/o áreas verdes que lo rodean. Para la ejecución de las obras de construcción, instalación o habilitación, la Arrendataria deberá presentar a la Arrendadora los planos y especificaciones técnicas de su propuesta, indicando expresamente materiales a utilizar y el diseño. Sólo podrán iniciarse los trabajos y obras pertinentes una vez que la Arrendadora haya otorgado su aprobación. Las partes acuerdan que la entrega material del Inmueble Arrendado se realizará a requerimiento por escrito de la Arrendataria.

TERCERO: Destino del Inmueble Arrendado. ATI instalará en el Inmueble Arrendado un Sitio de Telecomunicaciones (según se define más adelante), comprendiendo en lo anterior todas las actividades relativas a la construcción, operación, mantención y explotación de una estación de telecomunicaciones y/o el desarrollo de cualquier actividad directamente o indirectamente relacionada con el giro de telecomunicaciones. Para estos efectos, se entenderá por "Sitio de Telecomunicaciones": (i) el equipo activo que comprende todos los sistemas radiantes, los que incluyen, sin que la siguiente lista sea taxativa, las radios, baterías, generadores en casos de ser necesarios, radiotransmisores, antenas de recepción, y ductos y cables de transmisión y; (ii) el equipo pasivo, el que incluye, sin que la siguiente lista sea taxativa, las torres de telecomunicaciones, las bases estructurales de dichas torres, las edificaciones y o equipamientos de los gabinetes, y en general toda la infraestructura que comprende la torre, los cercos del terreno, y la postación.

CUARTO: Autorizaciones: La Arrendadora otorga por el presente instrumento las siguientes autorizaciones voluntarias y exclusivas, en adelante las "Autorizaciones", sólo por el plazo de duración del presente Contrato, en favor de ATI y de los terceros que ésta designe, (en adelante "Terceros"), sobre el Inmueble:

(i) Autorización necesaria para ubicar el empalme eléctrico, el cableado del mismo, fibra óptica y puesta a tierra, según el plano que firmado por los comparecientes se entiende formar parte integrante de este Contrato y se protocoliza con esta fecha al final de los Registros del Notario autorizante.;

(ii) Autorización para el libre y expedito acceso al Inmueble Arrendado, las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, al personal, trabajadores, empleados, contratistas y subcontratistas, y/o Terceros, que ATI autorice, a fin de que realicen las actividades necesarias para la instalación, operación y mantención de los equipos señalados en el presente Contrato. Con todo, las personas indicadas precedentemente podrán circular exclusivamente por las franjas establecidas para dicho tránsito por la Arrendadora, previa identificación en el ingreso al inmueble y cumplimiento de las normas sobre vigilancia y seguridad existentes en el Inmueble. Para efectos de lo dispuesto en este numeral, ATI se obliga a informar a la Arrendadora, mediante comunicación dirigida al contacto establecido en la cláusula vigésimo primera, los nombres de las personas

autorizadas por ATI, con el objeto de realizar las verificaciones correspondientes en el control de ingreso y salida del inmueble, e interior del mismo, en su caso.

(iii) ATI estará especialmente facultado para limpiar, podar, y desmalezar, a su exclusivo costo y responsabilidad, las franjas de terreno del inmueble arrendado sobre las que se otorgan las autorizaciones antes mencionadas.

Finalmente, la Arrendadora se obliga y garantiza que: (i) los dependientes, empleados, vehículos de ATI o de los Terceros y/o el personal autorizado por estos no sufrirán privación, molestia, menoscabo, o detrimento alguno en el legítimo ejercicio de su derecho a acceder de cualquier forma al Inmueble Arrendado, en la medida que cumplan con las normas sobre control de acceso, salida, vigilancia y seguridad existentes en el Estadio; (ii) ATI no sufrirá privación, molestia, menoscabo, o detrimento alguno en el legítimo ejercicio de sus derechos como arrendatario; y (iii) las autorizaciones otorgadas por medio de este Contrato no se verán amenazadas, afectadas o limitadas, de forma alguna por actos de la Arrendadora o de terceras personas naturales o jurídicas. Además, la Arrendadora declara y garantiza que, en la calidad que inviste, es titular exclusivo del Inmueble indicado en la cláusula primera precedente, y que no existen terceros que puedan reclamar derechos sobre él. Esta declaración se eleva por las partes a un elemento esencial para la celebración del presente Contrato por parte de ATI.

QUINTO: El presente Contrato faculta a ATI y a los Terceros, y a sus respectivos contratistas, subcontratistas y al personal dependiente o autorizado por ellos, para que, previa identificación en el ingreso y del cumplimiento de las normas sobre control de acceso, salida, vigilancia y seguridad existentes en el Inmueble, efectúen las siguientes acciones con máquinas, vehículos, materiales y demás elementos necesarios, de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas por la Arrendadora, según lo dispuesto en la cláusula segunda de este contrato:

- (i) construyan, instalen, operen, exploten, mantengan y efectúen reparaciones en el Sitio de Telecomunicaciones;
- (ii) instalen, operen, exploten, mantengan y reparen los equipos, en el Sitio de Telecomunicaciones;
- (iii) ocupen y cierren perimetralmente el Inmueble Arrendado;
- (iv) transiten tanto en forma peatonal como vehicular, y en cualquier medio, por las franjas de las autorizaciones individualizadas en la cláusula cuarta precedente, que conducen hasta el Inmueble Arrendado; y
- (v) tiendan las líneas eléctricas y de telecomunicaciones aéreas que se requieran, por el trazado correspondiente.

SEXTO: Renta: Uno) La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de **cincuenta Unidades de Fomento**, al valor del día de pago efectivo, la cual se pagará de la siguiente forma: los primeros cinco años por anticipado, y luego, a contar del segundo año de vigencia del contrato, la arrendataria pagará las rentas de arriendo restantes, es decir, las que correspondan al sexto año de vigencia y siguientes, de manera anual y anticipada dentro de los **primeros quince** días contados desde el inicio del respectivo año de vigencia, mediante cheque o vale vista bancario a nombre de la Arrendadora, bastando como comprobante de pago de la renta la constancia del cobro o del cargo o abono en la cuenta respectiva. **Dos)** Las partes declaran expresamente que las sumas pactadas comprenden también el precio de las autorizaciones otorgadas en la cláusula cuarta del presente instrumento por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato. **Tres)** En ningún caso la renta pactada en el numeral uno incluye los porcentajes que corresponden a la Arrendadora en caso de que ATI subarriende, facilite, ceda, entregue o colocalice con terceros, a cualquier título y por cualquier causa o concepto, el uso del equipo pasivo del sitio de telecomunicaciones definido en la cláusula tercera, del inmueble arrendado o de un espacio o retazo determinado de éste, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décimo Quinta. Las sumas que perciba la Arrendadora de parte de ATI por dicho concepto, acrecentarán la renta establecida en el numeral uno precedente según se señala en la cláusula Décimo Quinta; y serán pagadas de la misma forma indicada precedentemente. **Cuatro)** Cualquier cambio en la forma de pago que solicite la Arrendadora, deberá ser comunicado a ATI mediante carta certificada remitida por la Arrendadora y enviada al domicilio de ATI señalado en la

comparecencia. Mientras no ocurra tal comunicación, ATI continuará pagando la renta de arrendamiento de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula. **Cinco)** La renta de arrendamiento comenzará a devengarse a contar de la fecha de la celebración del presente contrato. Las partes dejan expresa constancia que dentro de los siguientes quince días a la firma del presente contrato será entregado a **ANDRES ALVEAR VALDES** y don **JORGE CABRERA SANHUEZA** dos vales a la vista, a nombre de la **CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN** por la cantidad, **equivalente en pesos al día de pago, de mil quinientas Unidades de Fomento cada uno**, correspondientes al pago anticipado descrito, devengándose los siguientes, en conformidad con lo establecido en esta cláusula. Los representantes, previamente individualizados y en la representación que comparecen, señalan aceptar los documentos como forma de pago suficiente y declaran no tener cargo alguno que formular a su respecto, liberando desde ya a ATI de toda responsabilidad en relación a estos una vez recibidos.

SEPTIMO: Mora. El simple retardo en el pago de la renta pactada constituirá a ATI en mora para todos los efectos del artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil, en cuyo caso la suma a pagar por la Arrendataria devengará, a título de multa, el interés máximo convencional.

OCTAVO: Vigencia: El presente Contrato de Arrendamiento y las Autorizaciones otorgadas tendrán una vigencia de **diez** años a contar de la fecha en que la Resolución que apruebe del presente instrumento se encuentre totalmente tramitada. Vencido dicho plazo, se prorrogará, automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de **diez** años cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, mediante el envío de carta certificada notarial dirigida al domicilio de la otra parte, indicado en la comparecencia o aquel otro que alguna de las partes informe por escrito a la otra, todo con a lo menos **tres** meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de la prórroga que se hallare vigente. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá en cualquier tiempo y sin expresión de causa, poner término anticipado al presente Contrato de arrendamiento, caso en el cual, comunicará su voluntad en tal sentido mediante carta certificada enviada al domicilio de su contraparte indicado en la comparecencia; el Contrato terminará ipso facto y de pleno derecho después de los treinta días siguientes a la fecha de envío por correo de la carta certificada citada. . No obstante lo anterior, las partes declaran expresamente que, en el evento que la arrendadora haga uso de la facultad de salida unilateral, deberá reembolsar a ATI a título de cláusula penal y sin necesidad de declaración judicial previa, todas las rentas adelantadas más allá de lo que efectivamente hubiere ocupado el terreno, junto con una indemnización equivalente a una anualidad. Lo anterior debe entenderse establecido para toda otra renta generada a partir del adelanto producto de operaciones de subarriendo.

NOVENO: Prohibiciones de la Arrendadora: Las partes dejan constancia que la Arrendadora, los sucesores en el dominio del Inmueble Arrendado, o quien lo explote o cultive, a cualquier título, no podrá:

(i) realizar o encargar la realización construcciones, plantaciones ni obras de ninguna naturaleza dentro de las superficies que ocupen el Inmueble Arrendado y las Autorizaciones constituidas por el presente instrumento, que puedan dificultar o perturbar su libre uso y ejercicio por parte de ATI y de los Terceros de los derechos contemplados en el presente Contrato;

(ii) realizar actos de cualquier naturaleza u omisiones que afecten, impidan u obstruyan, de cualquier manera, el adecuado funcionamiento u operación de los equipos de telecomunicaciones que se encuentren instalados en Sitio de Telecomunicaciones; y

(iii) realizar actos de cualquier naturaleza u omisiones que impidan, obstruyan u obstaculicen de cualquier forma el acceso tanto al Inmueble o al Inmueble Arrendado a los contratistas, subcontratistas o dependientes de ATI o de los Terceros o al personal autorizado por ATI, acceso que, en todo caso, deberá efectuarse por el trazado de las Autorizaciones otorgadas en la cláusula cuarta, dando cumplimiento a las normas sobre control de acceso, salida, vigilancia y seguridad del Inmueble.

DECIMO: Mejoras: La Arrendataria podrá efectuar en el Inmueble Arrendado, a su exclusivo costo y responsabilidad, todas las modificaciones, transformaciones, mejoras, movimiento de tierra, nivelaciones, construcciones e instalaciones que estime necesarias para adecuarlo al objeto previsto en el presente Contrato. Todas las construcciones, instalaciones y mejoras que se introduzcan en el Inmueble Arrendado, pertenecerán frente a la Arrendadora a ATI, pudiendo ésta retirarlas al término del Contrato, salvo que su retiro cause detrimento al Inmueble, en cuyo caso las mejoras cederán en beneficio de la Arrendadora sin que ATI tenga derecho a pago o indemnización alguna por ellas por parte de la Arrendadora o de CORFO. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, pasarán a dominio del propietario los equipos que la Arrendataria o los Terceros instalen o introduzcan en el Sitio de Telecomunicaciones emplazado en el Inmueble Arrendado.

DECIMO PRIMERO: La Arrendadora no responderá por robos que puedan ocurrir en el Inmueble Arrendado, ni por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, lluvias, terremotos, viento, rayos, explosiones, caídas de árboles, efectos de humedad, calor u otros acontecimientos constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor; sin embargo, responderá por los daños que por su culpa o negligencia o la de sus dependientes se causaren al Sitio de Telecomunicaciones ubicado en el Inmueble Arrendado.

DECIMO SEGUNDO: Gastos de Cargo de la Arrendataria. Serán de cargo exclusivo de ATI, y sin derecho a reembolso o indemnización por parte de la Arrendadora, todos los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el Inmueble Arrendado, sean referentes a condiciones sanitarias, medioambientales, municipales, de seguridad, reglamentarias o de cualquiera otra índole. Las infracciones a la legislación vigente serán de exclusiva responsabilidad de ATI. Sin perjuicio de lo anterior, si el propietario recibiere notificaciones de la Dirección de Obras Municipales respectiva, del Juzgado de Policía Local, o de cualquiera otra institución o autoridad, que digan relación con el Sitio de Telecomunicaciones, se obliga a enviarlas a ATI en forma oportuna y tan pronto las recibiere. Si así no lo hiciera, la Arrendadora exime por este acto de toda responsabilidad a ATI por eventuales juicios, sumarios administrativos, infracciones, multas, y/o cualquiera otra sanción que se aplicare a esta última, en razón de la falta de cumplimiento oportuno de alguna obligación relacionada con las antes referidas notificaciones.

DECIMO TERCERO: La Arrendadora autoriza desde ya a ATI para que requiera la contratación del suministro eléctrico con la compañía de electricidad correspondiente, así como las autorizaciones que fueren pertinentes para el necesario servicio eléctrico del Sitio de Telecomunicaciones. Las partes dejan constancia que todos los consumos eléctricos que devengue el Sitio de Telecomunicaciones que se instalará en el Inmueble Arrendado, serán de cargo exclusivo de ATI.

DECIMO CUARTO: Enajenación del Inmueble: En caso que: (i) la Arrendadora enajene, transfiera, o aporte el Inmueble arrendado o (ii) se extingan, a cualquier título y por cualquier causa, tiempo y circunstancia, los derechos de la Arrendadora sobre el Inmueble arrendado, el presente Contrato y sus autorizaciones, serán obligatorias para el respectivo causahabiente, sucesor, adquirente o propietario, en la medida que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mil novecientos sesenta y dos del Código Civil sin necesidad de ratificación ni notificación alguna, asumiendo éste la misma calidad jurídica de Arrendador que posee el actual Arrendador, en los mismos términos establecidos en el presente instrumento.

DECIMO QUINTO: Subarriendo, Cesión de Uso y Cesión del contrato: La Arrendadora faculta expresamente a ATI, sin autorización previa y sin que sea menester la notificación a que alude el párrafo siguiente, a subarrendar total o parcialmente los derechos y Autorizaciones que emanan del presente Contrato, a facilitar el uso de la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad instalada o construida en el Inmueble Arrendado o en las franjas de las Autorizaciones; y a arrendar espacios en la infraestructura de

telecomunicaciones instalada o construida en el Inmueble Arrendado a la empresa **VTR Banda Ancha Chile S.A.**

Sin perjuicio de lo expuesto, ATI podrá subarrendar a otros terceros, total o parcialmente, los derechos y Autorizaciones que emanan del presente Contrato, y también ceder el uso o colocalizar con terceros, a cualquier título y por cualquier causa o concepto, la infraestructura de telecomunicaciones instalada o construida en el Inmueble Arrendado o las franjas de autorizaciones o el uso del equipo pasivo del sitio de telecomunicaciones definido en la cláusula tercera o en general el inmueble arrendado o un espacio o retazo determinado de éste, previa notificación enviada a la arrendadora por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia.

En los casos que ATI haga uso de la facultad establecida en los párrafos precedentes, continuará siendo responsable, frente al Fondo, de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Por cada vez que ATI subarriende, ceda el uso, entregue o colocalice, a cualquier título y por cualquier causa o concepto, a o con otros terceros en los términos establecidos en el párrafo segundo de esta cláusula, se incrementará la renta de arrendamiento en un 50% por cada contrato de subarrendamiento, cesión de uso, entrega, colocalización que se suscriba u otorgue. Dicho porcentaje se aplicará, siempre, sobre la renta de arrendamiento pactada en la cláusula Sexta número Uno del presente contrato, es decir, 50 Unidades de Fomento mensuales.

En la eventualidad que ATI quiera ceder el uso, entregar o colocalizar con terceros, a cualquier título y por cualquier causa o concepto su infraestructura instalada en el Inmueble o las franjas de autorizaciones, o el uso del equipo pasivo del sitio de telecomunicaciones definido en la cláusula tercera, o en general el inmueble arrendado o un espacio o retazo determinado de éste a terceros, en forma gratuita, requerirá siempre de autorización previa de la Arrendadora.

ATI podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, siempre que cuente con autorización previa del Fondo, en cuyo caso el cesionario, en su calidad de tal, asumirá y será responsable de todas las obligaciones establecidas en el presente contrato para el arrendatario. En caso que ATI ceda parcial o totalmente el presente contrato, no quedará responsable de las obligaciones que emanan del mismo.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos del presente Contrato de arrendamiento, la Unidad de Fomento será aquella cuyo valor determine el Banco Central de Chile conforme al artículo único transitorio de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, de diez de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, que contiene la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Si la Unidad de Fomento fuere suprimida, se aplicará aquella unidad que la sustituya y, en defecto de un sistema sustitutivo, las rentas y las demás cantidades expresadas en Unidades de Fomento, se reajustarán en lo sucesivo mes a mes de acuerdo a la variación que experimentare el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el último día del mes anterior a aquél en que haya operado la supresión y el día último del mes anterior a aquel en que deba efectuarse el pago de la cantidad correspondiente.

DECIMO SEPTIMO: Mandato: Por el presente instrumento las partes confieren mandato especial a don Arnulfo Sánchez Sánchez, o quien designe en su reemplazo ATI, y a don Andres Alvear Valdes para que conjuntamente puedan complementar y/o aclarar la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización del Inmueble y del Inmueble Arrendado objeto del presente Contrato, sus deslindes, inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula o elemento no esencial del Contrato. Los mandatarios quedan especialmente facultados para suscribir e inscribir toda clase de escrituras públicas complementarias, solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. En caso de disolución o término, este

poder continuará vigente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su disolución o término. Las partes dejan constancia que el mandato se otorga en el carácter de irrevocable y gratuito, en conformidad a los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

DECIMO OCTAVO: Facultad al Portador: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

DECIMO NOVENO: Gastos: Todos los derechos que se originen por el otorgamiento e inscripción del presente Contrato serán cancelados íntegramente por ATI.

VIGESIMO: Domicilio: Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan domicilio en comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Comunicaciones: Para los efectos de las comunicaciones que deben existir entre las partes, la Arrendataria designa a don **ARNULFO SANCHEZ SANCHEZ**, cuyo correo electrónico es chile.arrendadores@americantower.com. Del mismo modo la Arrendadora designa a don **ANDRES ALVEAR VALDES**, correo electrónico andresalvear@corfo.cl y a don **JORGE CABRERA SANHUEZA**, correo electrónico jcabrera@corfo.cl. Las partes se obligan a comunicar cualquier cambio en los datos señalados precedentemente o en el cambio de sus representantes para efectos de esta cláusula.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Personerías: La personería de **MICHAEL RICHARD MCQUEEN** para representar a **ATC Sitios de Chile S.A.**, consta de la escritura pública de fecha diecisiete de octubre de dos mil once otorgada ante René Benavente Cash, Notario público, Titular de la cuadragésima quinta Notaría de Santiago, que no se inserta por ser conocida de las partes y a su expresa solicitud, y por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. La Personería de don Andres Alvear Valdes y de don Jorge Cabrera Sanhueza para representar al Fondo de Bienestar de la Corporación de Fomento de la Producción consta de Acta de Sesión número ciento sesenta y cuatro, de fecha treinta de Agosto de dos mil once, de la Junta de Bienestar. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes la presente escritura. Doy copias. Doy fe."

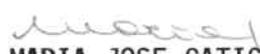
Anótese y comuníquese

JORGE CABRERA SANHUEZA, Jefe Departamento de Bienestar.

MARIA JOSE GATICA LOPEZ, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION


MARIA JOSE GATICA LOPEZ
Secretario General

